

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 8 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica.

910

Edicto. (PP. 67/96).

910

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Resolución de 22 de diciembre de 1995, por la que se hace pública adjudicación de contrato de suministro que se cita.

911

**AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS**

Edicto. (PP. 3043/95).

910

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Orden de 18 de enero de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Urbanización Guadalmina, SA, Marbella (Málaga). (PD. 173/96).

911

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR**

Anuncio. (PP. 2695/95).

913

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre admisión definitiva de solicitud de permiso de investigación. (PP. 3126/95).

911

**AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)**

Anuncio. (PP. 3066/95).

914

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Expte. 5958/AT). (PP. 3167/95).

912

**AYUNTAMIENTO DE HINOJOS**

Anuncio. (PP. 62/96).

914

**AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA**

Anuncio. (PP. 89/96).

914

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 24 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Huelva. (PP. 3143/95).

912

**AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)**

Edicto. (PP. 150/96).

914

**COLEGIO LOS OLIVOS**

Anuncio de extravo de título de Graduado Escolar. (PP. 2810/95).

914

**1. Disposiciones generales****JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA**

*CONSTITUCION inicial con los vocales judiciales de las Juntas Electorales Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.*

Habiéndose comunicado a esta Junta Electoral de Andalucía la constitución inicial de los Vocales Judiciales de las Juntas Electorales Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, 1.º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento:

Almería:

Presidente: Ilmo. Sr. don Espinosa Labella.

Vocales Judiciales:

Ilmo. Sr. don José María Contreras Aparicio.

Ilma. Sra. doña Tarsila Martínez Ruiz.

Secretaria: Doña Isabel Bru Misas.

Cádiz:

Presidente: Ilmo. Sr. don Manuel de la Hera Oca.

Vocales Judiciales:

Ilmo. Sr. don Ramón Romero Navarro.

Ilma. Sra. doña Elvira Adoración Rodríguez Martí.

Secretario: Don Lorenzo Rosa Beneroso.

Córdoba:

Presidente: Ilmo. Sr. don Eduardo Baena Ruiz.

Vocales Judiciales:

Ilmo. Sr. don Juan R. Berdugo Gómez de la Torre.

Ilmo. Sr. don Francisco de P. Sánchez Zamorano.  
Secretario: Don Carlos M. Rubio Sabio.

Granada:

Presidente: Ilmo. Sr. don Carlos Rodríguez Valverde.  
Vocales Judiciales:  
Ilmo. Sr. don Antonio Mascaró Lazcano.  
Ilmo. Sr. don Juan Francisco Ruiz-Rico Ruiz.  
Secretario: Don José Arroyo Revilla.

Huelva:

Presidente: Ilmo. Sr. don Ruperto Martínez Morales.  
Vocales Judiciales:  
Ilmo. Sr. don José M.º Méndez Burguillo.  
Ilmo. Sr. don Ruperto Molina Vázquez.  
Secretaria: Doña Carmen Rodríguez Sánchez.

Jaén:

Presidente: Ilmo. Sr. don Fernando Bermúdez de la Fuente.  
Vocales Judiciales:  
Ilma. Sra. doña María Elena Arias-Salgado Robsy.  
Ilmo. Sra. doña Lourdes Molina Romero.  
Secretario: Don Reyes Ansino Peña.

Málaga:

Presidente: Ilmo. Sr. don Félix López Cruz.  
Vocales Judiciales:  
Ilmo. Sr. don José M.º Muñoz Caparrós.  
Ilmo. Sr. don Antonio Alcalá Navarro.  
Secretario: Don Antonio Fernández-Llebrez Samper.

Sevilla:

Presidente: Ilmo. Sr. don Juan García Valdecasas y García Valdecasas.  
Vocales Judiciales:  
Ilmo. Sr. don Víctor Jesús Nieto Matas.  
Ilmo. Sr. don Juan José Romero Laguna.  
Secretario: Don Rafael Roca y Roca.

Sevilla, 19 de enero de 1996.- El Presidente, Jerónimo Garvín Ojeda.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 295/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

### P R E A M B U L O

Junto a las competencias autonómicas en materia de deporte y ocio (art. 13.31.º EAA), espectáculos (art. 13.32.º EAA) y protección de los consumidores y usuarios (art. 18.1.6.º EAA) el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 13.33, proclama que esta Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juego y apuestas.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga, en sus artículos 34 y 41, potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mientras que la Disposición Adicional 2.º de la Ley 2/1986 de 19 de abril le autoriza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo, lo que se hace mediante el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas a que se refiere este Decreto.

Por cuanto antecede, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo

de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1995,

### D I S P O N G O

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como Anexo Único.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Exclusión.

Quedan excluidas de la aplicación del Reglamento que a continuación se inserta, en lo referente a los requisitos exigidos para las instalaciones de los hipódromos, la celebración de las carreras de caballos que de forma tradicional se vienen celebrando en la Playa de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Sobre dichas carreras no podrá efectuarse cruce de apuestas alguno.

Segunda. Normativa Comunitaria.

Lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados constitutivos y reguladores de las Comunidades Europeas y en sus modificaciones así como en el derecho derivado de los mismos.

Tercera. Creación de Escuelas de adiestramiento.

La Consejería de Gobernación, previo informe de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, podrá autorizar la instalación y funcionamiento de Escuelas cuya finalidad sea el adiestramiento de personas de nacionalidad española, en orden a una futura prestación de servicios en los hipódromos o en la monta y adiestramiento hípico. La autorización administrativa señalará la forma en que habrán de desarrollarse las actividades de estas Escuelas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Adaptación de instalaciones.

Los hipódromos en los que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se hayan venido explotando apuestas hípicas autorizadas y que en la actualidad se encuentren en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrán de un plazo de dos años para adecuar sus instalaciones a los requisitos que en el Reglamento que a continuación se inserta se exigen para los de tipo «B», a excepción de las dimensiones mínimas de los terrenos donde se ubiquen, requisito del que quedan eximidos. Una vez cumplidas las demás exigencias quedarán considerados de forma definitiva como hipódromos B.

En todo caso, la adaptación de las instalaciones de dichos hipódromos a los requisitos del presente Reglamento y a cuantas normas les sean de aplicación, deberá ser declarada por la Consejera/o de Gobernación, previo informe de la Dirección General de Política Interior.

Segunda. Apuestas internas.

A las apuestas internas que se crucen en los hipódromos sometidos al correspondiente proceso de adaptación de sus instalaciones les será de aplicación inmediata el régimen que sobre apuestas hípicas se contiene en el Reglamento contenido en el Anexo de la presente norma.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango al presente Decreto, se opongan o contradigan lo previsto en el mismo, y, específicamente, la